

61/14895

7790



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se establece que a partir de la vigencia de la presente ley las cotizaciones de los patronos y de los asegurados domiciliados en Ciudad Trujillo, se pagarán mensualmente, en los primeros cinco días siguientes al mes al cual correspondan, en las colecturías de Rentas Internas, en dinero efectivo. -

6 Puzas

10 Feb/60



Bonifal.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00107

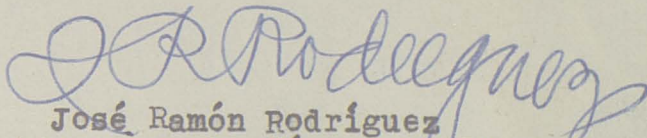
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
10 de febrero, 1960.

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por cuyo medio se establece que a partir de la vigencia de la presente ley todas las cotizaciones de los patronos y de los asegurados domiciliados en Ciudad Trujillo, se pagarán mensualmente, en los primeros cinco días siguientes al mes al cual correspondan, en las Colecturías de Rentas Internas, en dinero efectivo.

Saluda a usted muy atentamente ,


José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

29/1/68 95



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente ley, todas las cotizaciones de los patronos y de los asegurados domiciliados en Ciudad Trujillo se pagarán mensualmente, con arreglo a la escala de salarios semanales promedios establecidos en el artículo 25 de la Ley sobre Seguros Sociales No. 1896, del 30 de diciembre del año 1948, para los servidores de a carácter fijo, y acorde al porcentaje indicado en el artículo 24 de dicha Ley, para los trabajadores móviles u ocasionales.

Art. 2.- El monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo precedente será entregado por cuenta de la Caja Dominicana de Seguros Sociales cada mes en los primeros cinco días después de vencido este, en las Colecturías de Rentas Internas, en dinero efectivo.

Art. 3.- Para el caso de las cotizaciones de los patronos y de los asegurados de carácter fijo domiciliados en Ciudad Trujillo, la Caja dispondrá de todo lo relativo a la documentación que deberá ser exigida junto con el pago, así como de la que deberá ser entregada como comprobante de éste.

Art. 4.- El sistema establecido por esta ley, será extendido al resto del país según lo determine la Caja Dominicana de Seguros Sociales, previo aviso publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional por lo menos treinta días antes.

Art. 5.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones relativas al pago de las cotizaciones del Seguro Social contenidas en la Ley sobre Seguros Sociales No. 1896, del 30 de diciembre del año 1948, y en el Reglamento No. 5566 sobre Seguros Sociales, del 6 de enero del año 1949, publicados en la Gaceta Oficial No. 6883, del 14 de enero del año 1949.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año sis.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente ley, todas las

coincidencias de los patronos y de los asegurados beneficiarios en el

del Trujillo se pagará mensualmente, con arreglo a la escala de sala-

rios semestres prometidos establecidos en el artículo 25 de la ley so-

los Seguros Sociales No. 1896, del 30 de diciembre del año 1945, para

los asegurados de a cualquier tipo, y acorde al porcentaje indicado en

el artículo 26 de dicha ley, para los trabajadores sociales y ocasiona-

les.

Art. 2.- El monto de las coincidencias a que se refiere el artícu-

lo precedente será entregado por cuenta de la Caja Dominiana de Segur-

os Sociales cada vez que en las oficinas de la Caja Dominiana de Segur-

os, en las Oficinas de Rentas Internas, en el caso de los

Art. 3.- Para el caso de las coincidencias de los patronos y de

los asegurados de cualquier tipo beneficiarios en Ciudad Trujillo, la Ca-

ja Dominiana de Seguros Sociales a la disposición de todo lo relativo a la documentación que deberá ser en-

viado junto con el pago, así como de la que deberá ser entregada en

comprobante de pago.

Art. 4.- El sistema establecido por esta ley, será obligatorio en

resto del país según lo determine

los, previo consentimiento

del Congreso Nacional por lo

Art. 5.- La presente ley

disposiciones relativas al pago

contenidas en la ley sobre Seguros Sociales

pre del año 1945, y en el Reglamento No. 1896

del 6 de enero del año 1945, publicadas

del 14 de enero del año 1945.

Hecho en la Sala de Sesiones de la

del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo,

de la República Dominicana, a los días



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de

19

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

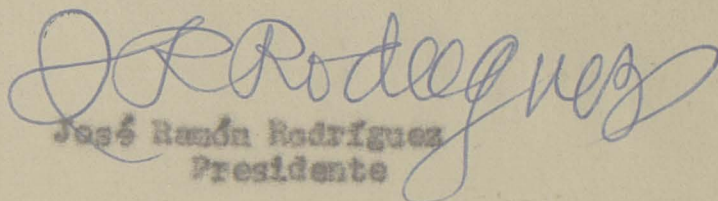
CONGRESO NACIONAL

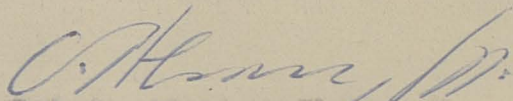
ASUNTO:

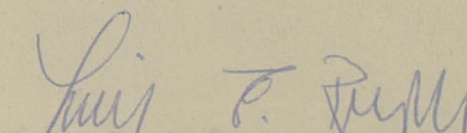
Proyecto de ley por cuyo medio se establece que a partir de la vigencia de la presente ley todas las cotizaciones de los patronos y de los asegurados de Ciudad Trujillo, se pagarán mensualmente, en los primeros cinco días siguientes al mes al cual correspondan, en las Colecturías de Rentas Internas, en dinero efectivo.

PAG. 2

mil novecientos sesenta; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Luis E. Ruiz Montegudo
Secretario.

ASUNTO:

CONGRESO NACIONAL

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 19

en el folio del Libro Letra de



LEGISLATURA DEL

19

60

REGISTRADA con el Número

8353

C1414

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de febrero de 1960

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 107 de fecha 10 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se establece que a partir de la vigencia de la presente ley las cotizaciones de los patronos y de los asegurados domiciliados en Ciudad Trujillo, se pagarán mensualmente, en los primeros cinco días siguientes al mes al cual correspondan, en las Colecturías de Rentas Internas, en dinero efectivo.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

96877/12

01415

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de febrero de 1960Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se establece que a partir de la vigencia de la presente ley las cotizaciones de los patronos y de los asegurados domiciliados en Ciudad Trujillo, se pagarán mensualmente, en los primeros cinco días siguientes al mes al cual correspondan, en las Colecturías de Rentas Internas, en dinero efectivo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/16072
CL09/18



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente ley, todas las cotizaciones de los patronos y de los asegurados domiciliados en Ciudad Trujillo se pagarán mensualmente, con arreglo a la escala de salarios semanales promedios establecidos en el artículo 25 de la Ley sobre Seguros Sociales No. 1896, del 30 de diciembre del año 1948, para los servidores de carácter fijo, y acorde al porcentaje indicado en el artículo 24 de dicha Ley, para los trabajadores móviles u ocasionales.

Art. 2.- El monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo precedente será entregado por cuenta de la Caja Dominicana de Seguros Sociales cada mes en los primeros cinco días después de vencido este, en las Colecturías de Rentas Internas, en dinero efectivo.

Art. 3.- Para el caso de las cotizaciones de los patronos y de los asegurados de carácter fijo domiciliados en Ciudad Trujillo, la Caja dispondrá de todo lo relativo a la documentación que deberá ser exigida junto con el pago, así como de la que deberá ser entregada como comprobante de éste.

Art. 4.- El sistema establecido por esta ley, será extendido al resto del país según lo determine la Caja Dominicana de Seguros Sociales, previo aviso publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional por lo menos treinta días antes.

Art. 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones relativas al pago de las cotizaciones del Seguro Social contenidas en la Ley sobre Seguros Sociales No. 1896, del 30 de diciembre del año 1948, y en el Reglamento No. 5566 sobre Seguros Sociales, del 6 de enero del año 1949, publicados en la Gaceta Oficial No. 6883, del 14 de enero del año 1949.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

... y de ...

.....

ADDA
EGE

... ..

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly from another document or bleed-through.]

105

[Faint purple circular stamp, likely from the National Archives]

MINI

1950

10-
LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 556
en el folio..... del libro I de
No..... do asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y Consejo de
Losas escritas en máquina a razón de dos por cada uno.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones relativas al pago de las cotizaciones del Seguro Social.- PAG. 2.-

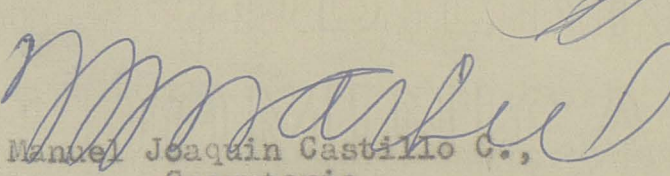
Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

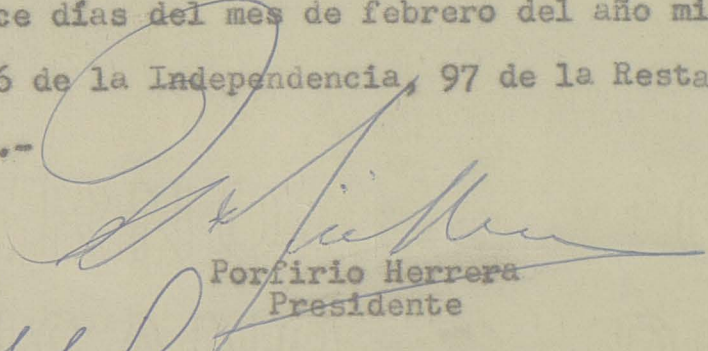
(Fdo.) José Ramón Rodríguez

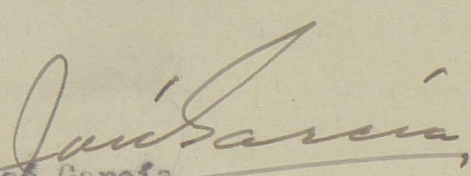
(Fdos.) Luis Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


José García
Secretario ad-hoc.

LEY por cuyo medio se modifica, en cuanto sea necesario,
las disposiciones relativas al pago de las cotizaciones
del Seguro Social.-

Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-
del año mil novecientos sesenta, años 116 de la Independencia, 97 de la
Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero
Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

(Fdo.) José Ramón Rodríguez

(Fdo.) Luis Ruiz Montez
Secretario
Opina Álvarez Mendi
Secretario

y 30 de la Era de Trujillo.-
veintidos sesenta, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil no-
vecientos sesenta, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Palacio del Congreso

Secretario
Fdo. García

Secretario

10^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 556
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y escritos en máquina a razón de dos asientos
por página.
Ciudad Trujillo, 1960
Fdo. de los Oficiales del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2350

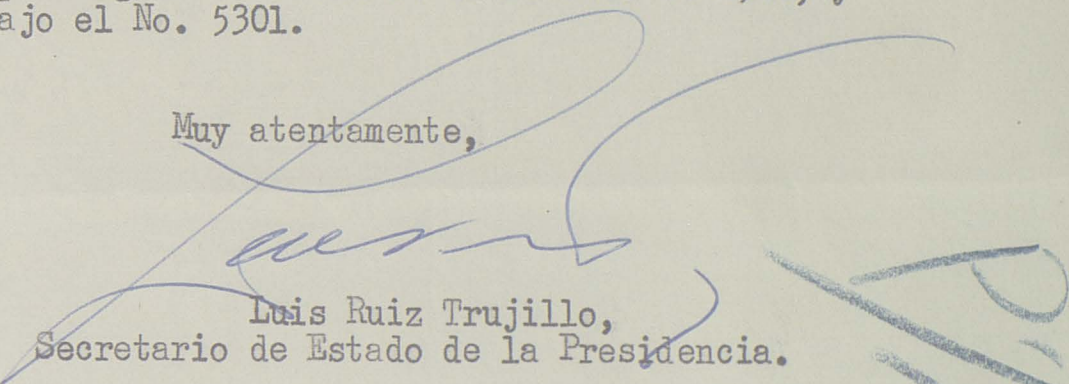
Ciudad Trujillo, D. N.,
FEB 12 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1415 de fecha 11 de febrero en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se establece que a partir de la vigencia de la presente ley las cotizaciones de los patronos y de los asegurados domiciliados en Ciudad Trujillo, se pagarán mensualmente, en los primeros cinco días siguientes al mes al cual correspondan, en las Colecturías de Rentas Internas, en dinero efectivo, ha sido promulgada en fecha 12 de febrero de 1960, y registrada bajo el No. 5301.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

9117073